

Santiago, doce de enero de dos mil veintidós.

Al escrito folio N° 172668-2021: a lo principal: estése a lo que se resolverá; a los otrosíes: téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos quinto en adelante que se eliminan.

**Y teniendo en su lugar y además presente:**

**Primero:** Que se interpone la presente acción constitucional por don Pablo Javier Ortiz Díaz, por sí y en representación de su padre Gustavo Ortiz Araneda y doña Isabel Rosario Pereira, en contra de los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, Comisario Luis Lillo Azorín y Subinspector Pedro Zapata Sanhueza, ambos funcionarios de BRISEXME y en contra del abogado Miguel Villegas Camus, señalando como actos ilegales y arbitrarios, las visitas de la Policía de Investigaciones a altas horas de la madrugada a la casa de su padre y a la suya propia y la autorización de la presencia de terceros a participar en dichas actuaciones, lo que infringiría los derechos a la integridad psíquica, el derecho al respeto y protección de la vida privada y el derecho a la inviolabilidad del hogar.

Explica que es hermano de doña Carolina Loreto Ortiz Díaz, quien, en una causa sobre sustracción internacional conforme al Convenio de la Haya, seguida ante el Primer



Juzgado de Familia de Santiago, se acogió la acción interpuesta ordenándose la restitución del niño (hijo de su hermana) al país de su residencia habitual Suiza. Para el cumplimiento de la sentencia, se despacharon dos órdenes de búsqueda del menor a la BRISEXME, en la primera respecto de 5 domicilios y, en la segunda autorizándoles al personal policial para allanar y descerrajar sólo respecto de 3 de los 5 domicilios referidos en la primera orden. Afirma que las órdenes se ejecutaron de forma atentatoria de derechos por parte de la policía, el día 21 de julio de 2020 aproximadamente a las 11:20 horas concurrieron a su residencia personal policial de BRISEXME, quienes comunicándose a través del Conserje y siendo atendidos en el lobby del edificio, lugar en que se le interrogó acerca del paradero de su sobrino, señalando que no sabía nada del niño ni de su hermana desde el 17 de julio de 2020. El día 23 de julio alrededor de las 00:20 recibió la llamada desde conserjería anunciando la visita de 3 personas, que se habrían identificado como funcionarios de la Policía de Investigaciones, baja al lobby, donde dos personas que portaban sus placas policiales se identificaron como funcionarios de la BRISEXME; el Subinspector Zapata lee la orden judicial de búsqueda del niño, sin orden de ingreso al domicilio, momento en que una persona que no portaba credencial interrumpió la conversación



señalándole "...esta es una sentencia ejecutoriada y no proceden más recursos judiciales...". que ante esto, le solicitó se identificara, indicándole el subinspector que se trataba de un abogado, consultándole en que calidad intervenía y si pertenecía a la Corporación de Asistencia Judicial, respondiendo que es abogado privado del Estudio Jurídico Horvitz y Cía Ltda., que representa al padre del niño, de nombre Miguel Villegas Camus. Luego el tercer visitante se identificó como el Comisario Luis Lillo Azorin, quien le señaló que se trataba de una diligencia ordenada por el tribunal y que requería de su total colaboración y que en estos casos era "recomendable" permitir el ingreso a su hogar, puesto que no tenían orden para ello, a lo que no accedió.

A las 01:30 horas recibe un llamado de su padre, indicándole que se encontraban personas llamando a gritos a su puerta, en momento que él y su mujer dormían, despertándose abruptamente y advirtiendo la presencia de dos vehículos, y que se enteró que se trataba de un vehículo policial y uno civil.

El día 24 de julio recibió el llamado del corredor de propiedades del inmueble que arrendaba su hermana y del cual era aval, informando que la dueña del departamento necesitaba comunicarse urgente porque más de 10 policías acudieron al inmueble, descerrajando y



rompiendo completamente la puerta y registrando sus dependencias.

Al día siguiente, a las 11:45 concurre a su domicilio el Comisario Lillo junto a otros tres policías, con orden emanada del primer Juzgado de Familia de Santiago, de allanamiento y descerrajamiento ingresando a su inmueble y revisando las dependencias.

Finalmente, el 27 de julio de 2020 a las 14:50 al volver a su domicilio es informado por el conserje que llamó Policía de Investigaciones de Chile solicitando revisar las grabaciones de las cámaras de su edificio, concurrieron el personal policial Héctor Álamo y la Subinspectora Nayadeth León, quienes se identificaron como policías de Las Condes sin exhibir orden alguna, revisaron las grabaciones e interrogaron arrendatarios de espacios de estacionamientos que no son residentes.

De los hechos expuestos señala que se han visto conculcado sus derechos garantizados en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y protegidos por Tratados Internacionales ratificados por Chile.

**Segundo:** Que, al informar, el abogado Miguel Alejandro Villegas Camus, señala que no fue partícipe de las diligencias, tal como consta del Informe Policial N° 20200327738/03503 de 24 de julio de 2020, que si bien solicitó ser parte de las diligencias los funcionarios



policiales se negaron, sin embargo, manifestó su intención de concurrir detrás de los funcionarios a fin de tener mayor certeza de la realización de las gestiones encomendadas. Asevera que los funcionarios policiales en ningún momento lo hicieron parte, involucraron ni señalaron su conformidad con su presencia en el lugar de los hechos, siendo una decisión unilateral de su parte en su calidad de abogado y mandatario del demandante motivado por las circunstancias de la causa. Indica que concurrió a continuación del personal policial a cada uno de los domicilios visitados la noche del 23 de julio de 2020 y la madrugada del día siguiente.

**Tercero:** Que informa Esteban Andrades Soto, en representación de Luis Sergio Lillo Azorín, Pedro Zapata Sanhueza y Mario San Martín Rodríguez, todos funcionarios de la Policía de Investigaciones.

Precisa que conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, el día 24 de julio de 2020 siendo alrededor de las 00:00 horas, en cumplimiento a la Orden de Búsqueda en causa RIT N° C-7866-2017, emanada por el 1° Juzgado de Familia de Santiago, tendiente a determinar el paradero del menor de iniciales C.K.O, los funcionarios policiales Comisario Luis Lillo Azorín y el Subinspector Pedro Zapata Sanhueza, de dotación de la Brigada Investigadora de Delitos Sexuales Metropolitana,



se trasladaron hasta el domicilio ubicado en Avenida Kennedy 5700, departamento 1202, comuna de Vitacura, lugar donde se tomó contacto con el hermano de la madre del menor don Pablo Ortiz Díaz, por intermedio del conserje de esa comunidad de edificios, quien los atendió en el hall, procediendo a exhibir el decreto judicial correspondiente, para luego solicitar de manera respetuosa la posibilidad de revisar su departamento, pues carecían de facultad para ello, a lo cual el recurrente no autorizó el ingreso al no existir orden judicial para ello, haciendo presente que la orden judicial que portaban los funcionarios en esos momentos sólo autorizaba el allanamiento y descerrajamiento al domicilio ubicado en calle Salvador N°2425, Dpto. 308 comuna de Ñuñoa y no respecto de otros que eran sólo para efectos de búsqueda, resultando tal acción sin éxito en la búsqueda por lo que proceden a retirarse del lugar. Indica que, seguidamente, se trasladan hasta el domicilio ubicado en calle Los Crisantemos N°12447, comuna de El Bosque, donde siendo alrededor de las 01:00 de la madrugada se llamó a viva voz al inmueble el cual se encontraba cerrado y aparentemente sin moradores, sin salir nadie a atenderlos.



Precisa que en dicha oportunidad también acudieron en la búsqueda del menor en el domicilio ubicado en Camino Carampangue N°1728, parcela N°6, condominio el Saúco, comuna de Talagante, sin lograr dar con su paradero.

En cuanto a la intervención del abogado don Miguel Villegas Camus, es del caso señalar que con fecha 23 de julio de 2020, alrededor de las 21:30 horas, se apersonó de manera voluntaria en la Brigada Investigadora del Delitos Sexuales Metropolitana, haciendo entrega a los funcionarios de guardia de una Orden de Búsqueda en causa C-7866-2017, emanada del Primer Juzgado de Familia de Santiago, tendiente a ubicar al menor de edad de iniciales C.K.O. y que, además, instruía concurrir a diversos domicilios de los cuales en uno de ellos se facultaba el allanamiento con descerrajamiento, tal como se señaló de manera previa. Señala que se dispuso el diligenciamiento inmediato al decreto judicial antes mencionado, por el carro de primeras diligencias tripulado por el Comisario Luis Lillo Azorín y el Subinspector Pedro Zapata Sanhueza, ante lo cual el abogado mencionado precedentemente hizo una solicitud verbal a los funcionarios, consistente en la posibilidad de subirse al carro de turno, en un afán de supervisar el actuar policial, petición que fue rechazada de manera categórica por los detectives, sin embargo, esto no evitó



que el abogado siguiera en su propio auto particular, la ruta realizada por el carro de turno, llegando de manera casi simultánea al domicilio ubicado en Av. Kennedy N° 5700, Dpto. 1202, comuna de Vitacura, logrando acceder hasta el hall del edificio referido previa autorización del conserje, interrumpiendo el actuar policial ante el recurrente, emitiendo opiniones jurídicas y técnicas.

Afirma que, a raíz de una "Carta de Reclamo", de 27 de julio de 2020, por los hechos descritos precedentemente, presentada por el don Pablo Ortiz Díaz y su padre, dirigida al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, es que la Jefa de la Brigada Investigadora de Delitos Sexuales Metropolitana, Subprefecta Sra. Isabel Suazo Riquelme, instruyó una "Investigación Interna", con la finalidad de recabar los antecedentes necesarios que permitan establecer o descartar si existe alguna responsabilidad administrativa respecto al reclamo antes mencionado, resultando sancionados el Comisario Luis Lillo Azorín y el Subinspector Pedro Zapata Sanhueza, ambos funcionarios policiales de dotación de la Brigada Investigadora de Delitos Sexuales Metropolitana, con la medida disciplinaria de "AMONESTACIÓN SIMPLE", por no evitar que un abogado particular ajeno a un procedimiento policial se involucrara en el mismo, momentos en los cuales se daba cumplimiento a la Orden de Búsqueda en causa RIT N°





C-7866-2017, emanada por el Primer Juzgado de Familia de Santiago.

Finalmente, respecto del recurrido Mario San Martín Rodríguez, también funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, quien cumple sus labores en la Brigada de Investigación Criminal de Las Condes, se debe indicar que su presencia en el domicilio ubicado en Av. Kennedy N° 5700, Dpto. 1202, comuna de Vitacura, el día 24 de julio de 2020, alrededor de las 18:10 horas, se debió al diligenciamiento de una instrucción particular por el delito de desacato, ruc N°2010037936-7 de la Fiscalía Local de Ñuñoa, por medio de la cual se solicita realizar las indagaciones tendientes a establecer el paradero del menor Christian Kolb Ortiz, sin que nadie saliera a atenderlo en esa oportunidad, procediendo a dejar sus datos personales y teléfono de contacto con el conserje del edificio, no teniendo participación alguna en los procedimientos policiales realizados por funcionarios de la Brigada Investigadora de Delitos Sexuales Metropolitana.

**Cuarto:** Que, de lo expuesto, surge que la actual controversia y lo que se pide se resuelva a través de la presente vía cautelar dice relación con la cesación de las visitas de la Policía de Investigaciones a altas horas de la madrugada a la casa de su padre y a la suya propia, como asimismo la autorización de la presencia de



terceros a participar en dichas actuaciones, que dichas visitas emanan de las órdenes del Primer Juzgado de Familia de Santiago a la Brigada de Delitos Sexuales y Menores de la Policía de Investigaciones de Chile (BRISEXME), para que se inicie la búsqueda urgente del menor de edad de iniciales C.K.O., quien se encontraba desaparecido, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 9 de abril de 2018 en el juicio sobre secuestro internacional de menores, por aplicación de la Convención sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores de La Haya, en el cual se ordenó la restitución del menor al país de su residencia habitual, Suiza.

**Quinto:** Que, lo anteriormente expuesto, evidencia que el asunto que motiva la presente acción constitucional se encuentra sometido al imperio del derecho. En efecto, existe un procedimiento jurisdiccional que corresponde a la causa sobre Secuestro Internacional de Menores, ante el Primer Juzgado de Familia de Santiago Rol C-7866-2017, en la que se dictaron con fecha 20 de julio de 2020 las resoluciones correspondientes de búsqueda en 5 domicilios diferentes, entre los cuales se encuentra el del actor y su padre y posteriormente la orden que permite el allanamiento y descerrajamiento del inmueble arrendado por la madre del menor.



Por lo cual esta Corte estima que cualquier irregularidad que se produzca por el cumplimiento de dichas órdenes debe ser planteada ante el Primer Juzgado de Familia, para que adopte las medidas correctivas.

Razonar de un modo contrario implica avocarse al conocimiento de asuntos pendientes ante otro tribunal, cuestión expresamente prohibida en el artículo 8 del Código Orgánico de Tribunales, razón por la cual la presente acción de protección no está en condiciones de prosperar.

De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.



Redacción de la Abogada Integrante Sra. Leonor Etcheberry C.

Rol N° 25.379-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., y por los Abogados Integrantes Sra. Leonor Etcheberry C. y Sr. Enrique Alcalde R. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Ravanales por estar con feriado legal.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Enrique Alcalde R. Santiago, doce de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a doce de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

